

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, **27 de marzo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, presentado por **ANDRÉS GUEVARA SANTOS** en contra de **COLFONDOS S.A.** bajo radicado 2024-00183. Pasa para resolver sobre la liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0830**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, vencido el término de traslado la entidad ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivos 21 y 22 del expediente digital-

Así las cosas, procede el despacho a revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante, una vez realizados los cálculos de rigor, se pudo establecer que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a las condenas impuestas en las sentencias Nos. 040 del 20 de marzo de 2018 y 344 del 29 de octubre de 2018 proferidas en su orden por este Juzgado, y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así como el mandamiento de pago, y la Sentencia ejecutiva No. 009 del 01 de noviembre de 2024, así se verifica del siguiente cuadro de liquidación realizado por el Juzgado:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	1/04/2022
Deben mesadas hasta:	30/06/2024
Intereses de mora desde:	1/05/2022
Intereses de mora hasta:	21/06/2024
No. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR	
Trimestre:	Abril de 2024
Interés Corriente anual:	20,56000%
Interés de mora anual:	30,84000%
Interés de mora mensual:	2,26532%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$ .	

INTERES MORATORIO ADEUDADO							
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000	30	1,00	1.000.095	782	590.493
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	752	567.840
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000	30	1,00	1.000.000	722	545.187
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	691	521.779
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	660	498.370
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000	30	1,00	1.000.000	630	475.717
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	599	452.309
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000	30	2,00	2.000.000	569	859.311
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	538	406.247
1/01/2023	31/01/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	507	444.093
1/02/2023	28/02/2023	1.160.000	28	1,00	1.160.000	479	419.567
1/03/2023	31/03/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	448	392.414
1/04/2023	30/04/2023	1.160.000	30	1,00	1.160.000	418	366.136
1/05/2023	31/05/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	387	338.982
1/06/2023	30/06/2023	1.160.000	30	1,00	1.160.000	357	312.705
1/07/2023	31/07/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	326	285.551
1/08/2023	31/08/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	295	258.397
1/09/2023	30/09/2023	1.160.000	30	1,00	1.160.000	265	232.120
1/10/2023	31/10/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	234	204.966
1/11/2023	30/11/2023	1.160.000	30	2,00	2.320.000	204	357.377
1/12/2023	31/12/2023	1.160.000	31	1,00	1.160.000	173	151.535
1/01/2024	31/01/2024	1.300.000	31	1,00	1.300.000	142	139.393
1/02/2024	29/02/2024	1.300.000	29	1,00	1.300.000	113	110.925
1/03/2024	31/03/2024	1.300.000	31	1,00	1.300.000	82	80.494
1/04/2024	30/04/2024	1.300.000	30	1,00	1.300.000	52	51.045
1/05/2024	31/05/2024	1.300.000	31	1,00	1.300.000	21	20.614
1/06/2024	30/06/2024	1.300.000	30	1,00	1.300.000		
<b>TOTALES</b>					<b>32.880.095</b>		<b>9.083.567</b>

En resumen, la liquidación del crédito quedará así:

Valores a reconocer en favor de la ejecutante:

- La suma de \$ **9.083.567** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el 21 de junio de 2024, sobre las mesadas pensionales causadas y pagadas desde el 01 de abril de 2022 al 30 de junio de 2024.

En conclusión, el capital de la Liquidación del crédito, es la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 9.083.567)** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el 21 de junio de 2024, sobre las mesadas pensionales causadas y pagadas desde el 01 de abril de 2022 al 30 de junio de 2024.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de la ejecutada COLFONDOS S.A NIT. 800.149.496-2, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida de conformidad con el Art. 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante.

Con relación a la solicitud antes referida, este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 2013 de 2012, y en aplicación del artículo 593 del CGP, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada COLFONDOS S.A. con NIT 800.149.496-2 en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos,

siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así: la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 9.083.567)** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el 21 de junio de 2024, sobre las mesadas pensionales causadas y pagadas desde el 01 de abril de 2022 al 30 de junio de 2024.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$681.000**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLFONDOS S.A.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLFONDOS S.A. con NIT 800.149.496-2 en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sírvase obrar de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario – Depósitos Judiciales de esta ciudad en la cuenta No. 760012032-007 de los dineros retenidos, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas y además teniendo en cuenta el monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro establecido por la Superintendencia Bancaria.

**CUARTO:** Una vez en firme la liquidación del crédito. Por secretaria del despacho procedase a librar los oficios respectivos.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

Juez

NFF- 2024-00183

Firmado Por:

**Jesus Adolfo Cuadros Lopez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 28 de marzo de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.050

<b>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA</b> Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b15ede528b01bb127eb5bae7cbc4b30992646beb66844f6a573270ebd7e1667**  
Documento generado en 27/03/2025 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>